



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: RAFAEL NEVARDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES, COMISIÓN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICACIÓN: 85001-22-08-002-2017-00293-00

RAFAEL NEVARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES, por considerar vulnerado su derecho al debido proceso, con fundamento en los siguientes hechos:

- Luego de participar en un concurso de méritos y superar las etapas del proceso de selección, el tutelante fue nombrado en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 22 Judicial II Apoyo a Víctimas de Yopal, asignada a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES.
- En virtud del artículo 218 del Decreto 262 de 2000, fue nombrado en periodo de prueba, designación que se materializó a través del “D.6140”, de fecha 22 de diciembre de 2016, de la cual, tomó posesión el 1º de febrero de 2017, con efectos fiscales a partir del día siguiente.
- Con motivo de la posesión, se concertaron los objetivos con la PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES correspondientes al periodo de prueba que inició el 2 de febrero de 2017 y culminó el 1º de junio de 2017, poniendo de presente que el plan de acuerdos aludido se remitió a la dicha autoridad con sede en Bogotá, mediante correo certificado.
- Debido a una medida cautelar decretada por el Consejo de Estado, en un proceso de nulidad con número de radicado 11001-0325-000-2015-00366-00 (0740-2015), se ordenó a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN abstenerse de realizar la evaluación del desempeño laboral de quienes se encontraban en periodo de prueba como consecuencia de su participación en el proceso de selección para proveer los cargos de carrera de los Procuradores Judiciales I y II, hasta que se profiriera sentencia en ese asunto.
- La anterior decisión fue objetada con el recurso de súplica por parte del accionante y otros procuradores, sin que a la fecha haya sido resuelto, y si bien dicho auto se expidió cuando aún estaba en periodo de prueba, lo cierto es que “no ha quedado ejecutoriada”.
- Dicha decisión además fue objeto de una solicitud de aclaración, que se resolvió el 29 de junio de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso, desde esa fecha, la decisión de la medida cautelar de urgencia quedó ejecutoriada.
- A pesar que el 2 de junio del año que avanza terminó su periodo de prueba, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN no efectuó la calificación definitiva de tal etapa.
- En consecuencia, el 17 de julio de 2017, elevó una solicitud ante la PROCURADORA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO (E) – CARMEN GONZÁLEZ, encaminada a que: (i) fuera evaluado y en caso de ser aprobado, se realizara su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación; (ii) si no se accedía a la anterior solicitud, informaran de forma pormenorizada los motivos de esa determinación, indicándose “en que momento (día, mes y año), realizarán la evaluación parcial, calificación total e

inscripción en carrera administrativa”, y (iii) en el evento de negar su evaluación e ingreso a carrera, se determinara en que situación administrativa se encuentra, advirtiéndole que ya está vencido el periodo de prueba.

- En respuesta del 27 de julio de 2017, la autoridad accionada le informó que considerando que su posesión se llevó a cabo el 1º de febrero de 2017 y tuvo efectos fiscales el siguiente día, la evaluación de desempeño no puede ser realizada, en cumplimiento de una medida cautelar impuesta por el Consejo de Estado.
- El 15 de agosto de 2017, solicitó a la autoridad accionada que emitiera una respuesta completa, sin que hasta la fecha lo haya hecho.
- La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Valledupar, por medio de las sentencias 20001-22-14-002-2017-00179-00 y 2001-22-14-001-2017-00228-00 resolvió amparar el debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad, por hechos y condiciones idénticas a las del actor.

Advirtiéndole que la demanda de tutela de la referencia, satisface las condiciones de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **se dispone:**

1. Admitir la tutela presentada por RAFAEL NEVARDO SÁNCHEZ GÓMEZ en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES.

2. Comunicar esta providencia a las autoridades accionadas, enviándoles copia del libelo para que en el término de 1 día, contado a partir del día siguiente a su notificación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, y aduzcan las pruebas que estimen necesarias.

3. Requerir al accionante, para que en el término de 1 día contado a partir del día siguiente a su notificación, **allegue copia de las sentencias 20001-22-14-002-2017-00179-00 y 2001-22-14-001-2017-00228-00**, emitidas por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Valledupar.

4. Vincular a la COMISIÓN DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y los participantes del concurso que convocó dicho ente de control, enviándoles copia del libelo para que en el término de 1 día, contado a partir del día siguiente a su notificación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, y aduzcan las pruebas que estimen necesarias. A los participantes de la convocatoria **a través del portal web** de la entidad accionada.

5. Notificar por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

Comuníquese y cúmplase


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada